

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 241

Agua de Dios – Cund., 15 DIC 2021

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor LUIS GABRIEL SUÁREZ CUADRADO y a favor del BANCO POPULAR S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

PAGARÉ Nro. 36103020002015 de fecha 29 de julio de 2019.

1.- Capital.

Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$83.820,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020 del pagaré No. 36103020002015.

1.1.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.1.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$238.174,00)**, por concepto

de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

1.2.- Capital.

Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$85.289,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020 del pagaré No. 36103020002015.

1.2.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.2.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$236.758,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

1.3.- Capital

Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$86.785,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.3.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$235.316,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

1.4.- Capital.

Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$88.307,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.4.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.4.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$233.850,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

1.5.- Capital.

Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$89.856,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.5.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.5.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$232.357,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de 0 y hasta el 05 de marzo de 2021.

1.6.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$91.431,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.6.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.6.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$230.839,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.

1.7.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$93.035,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.7.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.7.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$229.293,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

1.8.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$94.666,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.8.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.8.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$227.721,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2021. causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el 05 de junio de 2021.

1.9.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$96.326,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.9.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.9.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$226.121,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2021. causados desde el 06 de junio de 2021. y hasta el 05 de julio de 2021.

1.10.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$98.015,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.10.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.10.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$224.493,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2021. causados desde el 06 de julio de 2021. y hasta el 05 de agosto de 2021.

1.11.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$99.734,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.11.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.11.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$222.837,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2021. causados desde el 06 de agosto de 2021. y hasta el 05 de septiembre de 2021.

1.12.- Capital.

Por la suma de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$101.483,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.12.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.12.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$221.151,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2021. causados desde el 06 de septiembre de 2021. y hasta el 05 de octubre de 2021.

1.13.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$103263)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021 del pagaré No. 36103020002015.

1.13.1.- Intereses moratorios.

1.1. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2021. y hasta cuando se verifique el pago..

1.13.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$219.436,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2021. causados desde el 06 de octubre de 2021. y hasta el 05 de noviembre de 2021.

1.14.- Capital Acelerado.

Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12'881.143,00)** del pagaré No. 36103020002015 desde el 06 de noviembre de 2021.

1.14.1.- Intereses moratorios.

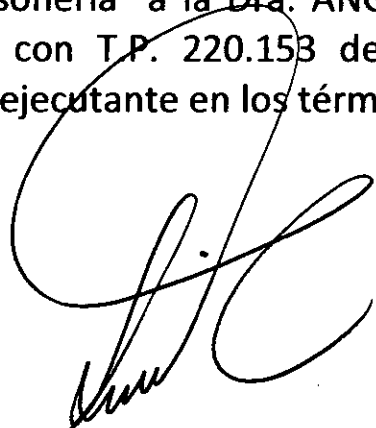
Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

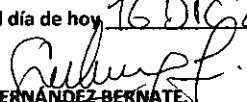
TERCERO.- Se reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, abogada con T.P. 220.153 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. <u>076</u> en el día de hoy <u>16 DIC 2021</u></p> <p> SULMEY FERNÁNDEZ-BERNATE Secretaría.</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE Secretaría.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

11 5 DIC 2021

Agua de Dios – Cund., _____

Rad: 2021-391 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor LUIS GABRIEL SUÁREZ CUADRADO con C.C.Nro. 78.112.520, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO ITAU / BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROCREDIT / BANCAMIA / BANCO PICHINCHA / BANCOOMEVA / BANCO FALABELLA / BANCO FINANDINA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.

Para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

LÍMITE DE LA MEDIDA: TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (\$ 34.142.998,00)

NOTIFÍQUESE.

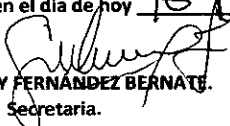
El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 076 en el día de hoy 16-DIC-2021


SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria